



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0000001



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
CPA FERRERE ECUADOR CPAEC S.A**

OTORGADO POR:

**FERRERE ABOGADOS ECUADOR FEREC S.A.
Y REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA.**

CAPITAL: USD \$5000,00

DI: 3 COPIAS

///AC///



ESCRITURA NUMERO: P05610.-.....

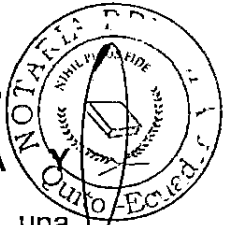
En el distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y uno (21) de octubre del año dos mil dieciséis, ante mí, doctor **MANUEL JIMENEZ MOREANO, NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**, mediante acción de Personal numero: 8547 – DP17-2016-VS, de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, del Consejo Nacional de la Judicatura; comparecen libre y voluntariamente: **FERRERE ABOGADOS ECUADOR FEREC S.A.**, debidamente representada por su Gerente General y como tal Representante Legal, el señor Javier Robalino Orellana, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, de estado civil casado, hábil para contratar en la calidad en la que comparece; Y **REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA.**, debidamente representada por su Gerente General y como tal Representante Legal, el señor Javier Robalino Orellana, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, de estado civil casado, hábil para

contratar en la calidad en la que comparece. A quien de conocer doy fe por haberme presentado su cédula de ciudadanía cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y consecuencias de esta escritura, me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía anónima denominada **CPA FERRERE ECUADOR CPAEC S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: **FERRERE ABOGADOS ECUADOR FEREC S.A.**, debidamente representada por su Gerente General y como tal Representante Legal, el señor Javier Robalino Orellana, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, de estado civil casado, hábil para contratar en la calidad en la que comparece; Y **REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA.**, debidamente representada por su Gerente General y como tal Representante Legal, el señor Javier Robalino Orellana, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, de estado civil casado, hábil para contratar en la calidad en la que comparece, de conformidad a los documentos habilitantes que en copia certificada se agregan al presente instrumento. **SEGUNDA. - DECLARACIÓN DE VOLUNTAD . -** Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía anónima, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA:** CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 60000032



Y LIQUIDACIÓN. **ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA**

DENOMINACIÓN.- CPA FERRERE ECUADOR CPAEC S.A es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como la "Compañía".

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha de la República del Ecuador. Sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social único actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, como: actividades de tramitación y liquidación de transacciones, incluidas transacciones con tarjetas de crédito.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, podrá subcontratar los servicios que no son propios de su objeto social, pero que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la empresa, de conformidad a la Ley. Podrá celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y

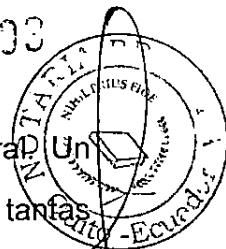
P

bancarias. Emitir obligaciones u obligaciones convertibles en acciones. Estas actividades no estarán dentro de aquellas establecidas en la Ley de Mercado de Valores ni la Ley de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrán acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$5000.00), dividido en cinco mil (5000) acciones ordinarias y nominativas, con el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000033



autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ÓRGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y será administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma. A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

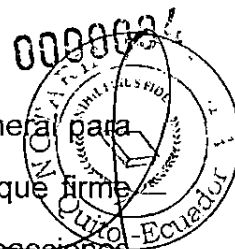
COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Designar al Gerente General y al Presidente de la Compañía; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los libros contables de la Compañía y los informes que le presentaren los administradores, los comisarios y auditores externos cuando proceda, acerca de los negocios sociales, así como dictar la

resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; f) Decidir la adquisición de acciones de tesorería; g) Extender el plazo de existencia legal; h) Decidir sobre la escisión, disolución, liquidación, transformación, fusión, o la transferencia del negocio; i) Reformar el estatuto social de la Compañía; j) Decidir sobre la emisión de cualquier tipo de valores u obligaciones; k) Resolver sobre cualquier propuesta de aumento o disminución de capital de la Compañía; l) Autorizar la compra, venta, transferencia, hipoteca o adquisición de bienes inmuebles a favor de la Compañía; m) Autorizar que se ponga para la renta los inmuebles y oficinas para o de la Compañía; n) Autorizar la compra, venta, la realización de cargos, suscripción y/o pago en acciones o participaciones de otras compañías en nombre de la Compañía, excepto por la inversión destinada para reducir el impuesto a la renta y las inversiones obligadas por ley, así como para las corporaciones, consorcios o participaciones de cualquier otra naturaleza; o) Autorizar la obtención o el otorgamiento de préstamos, en nombre de la Compañía, así como requerir u otorgar garantías en nombre de la Compañía; p) Autorizar la cesión o transferencia de tecnología, patentes, know-how u otros derechos propiedad inmaterial de la Compañía a terceros; q) Autorizar la celebración y/o modificación de contratos de préstamo, contratos de concesión de sublicencias, y otros contratos relacionados a la transferencia de tecnología y licencias de marcas en nombre de la Compañía; r) Autorizar sobre la participación o implicación de la Compañía en riesgos extraordinarios o excepcionales que no resulten del curso normal del giro del negocio; s) Autorizar la celebración de contratos entre la Compañía y sus accionistas, Administradores y/o cualquier otra sociedad en la que los miembros de la Compañía también participan, siempre y cuando dichos



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



contratos no contravengan la Ley; t) Autorizar al Gerente General para que asuma a nombre de la Compañía obligaciones, y para que firme documentos, contratos, gire cheques, lleve a cabo transacciones bancarias, pagos, pagarés, letras de cambio, giros bancarios y otras transacciones financieras. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA**

GENERAL ORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos:

a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas

serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

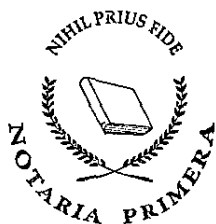
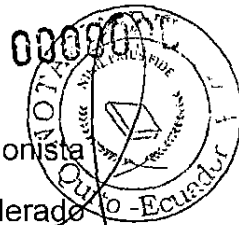


abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM Y MAYORÍA ESPECIALES.**- Quórum: Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente cualquiera de los puntos mencionados a continuación deberá adoptarse la resolución correspondiente con la concurrencia del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas y pagadas de la Compañía. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Mayoría: Para los casos previstos en éste artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los temas que requieren de la mayoría favorable de votos antes indicada son los siguientes: a. La disolución y liquidación de la Compañía; b. La prórroga del plazo de existencia de la Compañía; c. La aprobación de la transformación, fusión, escisión o la transferencia del negocio de la Compañía; d. La reforma del estatuto social; e. La

aprobación de la emisión de todo tipo de obligaciones, sean o no convertibles en acciones; f. La venta, transferencia, hipoteca, arrendamiento, compra o cualquier otra forma de disposición de cualquier ítem de los activos de la Compañía; g. La compra, venta, transferencia, hipoteca o adquisición de bienes inmuebles a favor de la Compañía; h. El arrendamiento de los inmuebles y oficinas para o de la Compañía, por año calendario o por un período de arriendo mayor a un (1) año; i. La compra, venta, la realización de cargos, suscripción y/o pago en acciones o participaciones de otras compañías en nombre de la Compañía, excepto por la inversión destinada para reducir el impuesto a la renta y las inversiones obligadas por ley, así como para las corporaciones, consorcios o participaciones de cualquier otra naturaleza; j. Tomar u otorgar préstamos, en nombre de la Compañía, así como requerir u otorgar garantías en nombre de la Compañía; k. La cesión o transferencia de tecnología, patentes, know-how u otros derechos propiedad inmaterial de la Compañía a terceros; l. La celebración y/o modificación de contratos de préstamo, contratos de concesión de sublicencias, y otros contratos relacionados a la transferencia de tecnología y licencias de marcas en nombre de la Compañía; m. La autorización sobre la participación o implicación de la Compañía en riesgos extraordinarios o excepcionales que no resulten del curso normal del giro del negocio; n. La celebración de contratos entre la Compañía y sus accionistas, Administradores y/o cualquier otra sociedad en la que los miembros de la Compañía también participan, siempre y cuando dichos contratos no contravengan la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.-** A



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales serán

presididas por el Presidente de la Compañía, o, en su ausencia, por la persona que en cada sesión la Junta eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario ad-hoc. B. DEL GERENTE GENERAL:

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE

GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEXTO: DESIGNACIÓN.- El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la

Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.

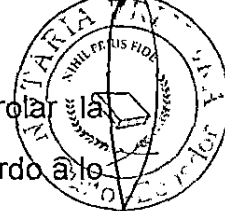
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal, judicial y extrajudicial que le corresponde, debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas, velar por la ejecución de las decisiones tomadas por la Junta General de Accionistas, e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Promover y aprobar las instrucciones y regulaciones internas necesarias; f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; g) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Preparar los informes y reportes correspondientes a su



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



gestión de Representación Legal de la Compañía y controlar la preparación de los estados financieros de la Compañía de acuerdo a lo dispuesto en la Ley; i) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; j) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; k) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; l) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo, en cuyo caso, los Administradores de la Compañía serán quienes representen a la Compañía; m) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; n) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; o) Llevar y custodiar los libros sociales de la Compañía, p) Abrir cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza a nombre de la Compañía, en firma conjunta con el Presidente; q) Asumir obligaciones, tales como celebrar y firmar contratos financieros o no, operar cuentas de banco, realizar transacciones bancarias tales como órdenes de pago y transferencias, endosos, emitir cheques y pagos de impuestos, seguridad social, cargos de empleo, entre otros similares, siempre y cuando no contravengan la Ley, cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza a nombre de la Compañía de manera individual hasta por el monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, pasado este monto deberá actuar de manera conjunta con el Presidente de la Compañía o deberá contar con previa autorización expresa de la Junta General de Accionistas; r) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos

de comercio hasta por el monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, pasado este monto deberá actuar de manera conjunta con el Presidente de la Compañía, o deberá contar con previa autorización expresa de la Junta General de Accionistas; s) Representar a la Compañía activa o pasivamente en corte o fuera de ella y frente a terceros, incluyendo agencias u oficiales públicos de la administración pública directa o indirecta a nivel cantonal, provincial o estatal, compañías mixtas y compañías públicas con los poderes suficientes para recibir citaciones y notificaciones, entre otros; t) Vender, transferir, hipotecar, arrendar, comprar o llevar a cabo cualquier otra forma de disposición de cualquier ítem de los activos de la Compañía hasta por el monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, pasado este monto deberá actuar de manera conjunta con el Presidente de la Compañía o deberá contar con previa autorización expresa de la Junta General de Accionistas; u) Arrendar o poner para la renta los inmuebles y oficinas para o de la Compañía por año calendario o por un período de arriendo mayor a un (1) año hasta por el monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, pasado este monto deberá actuar de manera conjunta con el Presidente de la Compañía o deberá contar con previa autorización expresa de la Junta General de Accionistas; v) Manejar, ofrecer asesoría y negocios sociales directamente como se determine por el o los accionistas que representen la mayoría del capital social; w) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; x) Para obligar a la compañía sobre cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América deberá actuar de manera conjunta con el Presidente de la Compañía, o deberá contar con previa

0000033



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

autorización expresa de la Junta General de Accionistas. j. CCDEL

PRESIDENTE: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE

DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Comparecer conjuntamente con el Gerente General, en los actos que el Gerente General requiera firma conjunta a efectos de obligar a la Compañía por montos superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **CAPÍTULO QUINTO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente Estatuto. **CAPÍTULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará

al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

TERCERO: APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

CUARTO: RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:**

RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales,

pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**

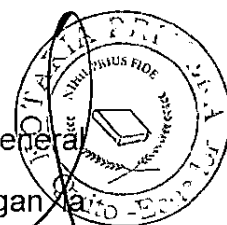
VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ACCESO A LOS LIBROS

Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de

00000099



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-

Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. Adicionalmente, podrá realizar la distribución y entrega de materiales o muestras de publicidad, promoción de productos, publicidad directa por correo, y consultoría de comercialización.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:

NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS que regirán a la Compañía **CPA FERRERE ECUADOR CPAEC S.A. VI.- DECLARACIONES**

JURAMENTADAS: Expresamente los accionistas de la compañía declaran bajo la solemnidad de juramento que: **a) Depositarán el capital pagado de la compañía en el Banco de la Producción PRODUBANCO**

S.A., el mismo que será de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$5000.00). **b)** Designan a los señores: Diego Armando Lituma Flor como Gerente General, y al señor Andrés Gustavo Donoso Fabara como Presidente. **c)** Se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la presente escritura de constitución, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas. **d)** Autorizan a los abogados Daniel Robalino Orellana, Martín Borja Espinosa, Mareva Orozco Ugalde y Monserrat Vivero Tobar, para que de manera individual o conjunta a nombre de la compañía, realicen ante el Registro Mercantil, la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la Compañía. **e)** Suscriben la totalidad del capital social y pagarán el cien por ciento (100%) del mismo, de conformidad al siguiente detalle:-----

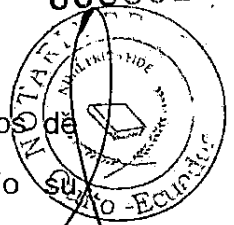
Accionista	Capital Suscrito US \$	Capital Pagado US \$	Número de Acciones	%
Ferrere Abogados Ecuador Ferec S.A.	2550,00	2550,00	2550	51%
Representación Y Asesoría Ferep Cia.Ltda.	2450,00	2450,00	2450	49%
Total	5000,00	5000,00	5000	100%

VII.- TIPO DE INVERSIÓN: La inversión realizada por los accionistas es de carácter nacional.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor e incorporar los documentos que se acompañan como habilitantes.- **Hasta aquí la minuta.**- (firmado) por el abogado Martín Borja Espinosa con matrícula número diecisiete



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010



guion dos mil doce guion mil diecinueve del Foro de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que las comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes, íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto **de todo lo cual doy fe.**

J. Robalino

**FERRERE ABOGADOS ECUADOR FEREC S.A.
REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL
JAVIER ROBALINO ORELLANA
C.C. 1706996483**

J. Robalino

**REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA
REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL
JAVIER ROBALINO ORELLANA
C.C. 1706996483**

El Notario suplente
[Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/10/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7746206

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1713121026 BORJA ESPINOSA MARTIN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CPA FERRERE ECUADOR CPAEC S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K66 ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS

OPERACIÓN PRINCIPAL K6619.01 ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P., COMO: ACTIVIDADES DE TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, INCLUIDAS LAS TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO.

OPERACIÓN COMPLEMENTARIA K6630.00 ACTIVIDADES DE PERSONAS, EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES QUE GESTIONAN CARTERAS Y FONDOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO. SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: GESTIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, GESTIÓN DE FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN Y GESTIÓN DE OTROS FONDOS DE INVERSIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 25/11/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB, FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

19/10/2016 10:33

8115 701693

REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA. 0000011

Quito, 13 de mayo de 2015.

34527



Señor

Javier Robalino Orellana

Presente.-

De nuestra consideración:

Nos es grato comunicar a Usted que mediante Junta General Extraordinaria y Universal de Socios celebrada el día de hoy, la compañía **REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.** tuvo el acierto de elegir a Usted como **Gerente General** de la compañía, gestión que la desempeñará por el período estatutario de dos (2) años contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

La representación legal, judicial y extrajudicial de **REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.** le corresponde al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva le corresponde al Presidente sustituirlo.

Los deberes y obligaciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en el Estatuto Social de **FERRERE ABOGADOS ECUADOR FEREC S.A.**, que constan en la escritura pública de constitución otorgada ante la Notaría Trigésima Segunda del Cantón Quito el 30 de marzo de 2015, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de dicho Cantón el 01 de abril de 2015.

1616 -

Le auguramos éxito en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,


Daniel Esteban Robalino Orellana
Secretario, de la Junta General de Socios.

Quito, 14 de mayo de 2015.



Acepto y agradezco el nombramiento que antecede.


Javier Robalino Orellana
C.C. 1706996483

(2)

TRÁMITE NÚMERO: 34527



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	23929
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	8115
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	ROBALINO ORELLANA JAVIER
IDENTIFICACIÓN	1706996483
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO:	DOS AÑOS

3. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 1616 DEL:01/04/2015.- NOT. TRIGESIMA SEGUNDA DEL 30/03/2015 JTM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLABOEL

Registro de Datos Públicos
del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a 21 de mayo de 2015. Util (es)

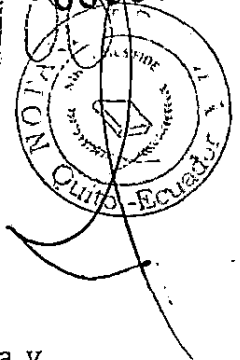


Dr. Manuel Jiménez Moreano
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



Página 1 de 1

3410



Quito, 13 de mayo de 2015.

Señor
Javier Robalino Orellana
Presente.-

De nuestra consideración:

Nos es grato comunicar a Usted que mediante Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el día de hoy, la compañía **FERRERE ABOGADOS ECUADOR FEREC S.A.**, tuvo el acierto de elegir a Usted como **Gerente General** de la compañía, gestión que la desempeñará por el período estatutario de dos (2) años contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

La representación legal, judicial y extrajudicial de FERRERE ABOGADOS ECUADOR FEREC S.A., le corresponde al Gerente General y, en caso de ausencia temporal o definitiva le corresponde al Presidente sustituirlo.

Los deberes y obligaciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en el Estatuto Social de FERRERE ABOGADOS ECUADOR FEREC S.A., que constan en la escritura pública de constitución otorgada ante la Notaría Trigésima Segunda del Cantón Quito el 30 de marzo de 2015, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de dicho Cantón el 01 de abril de 2015.

Le auguramos éxito en el desempeño de sus funciones.

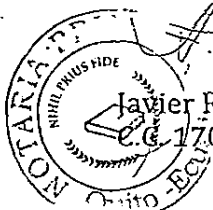
Atentamente,

Daniel Esteban Robalino Orellana
Secretario, de la Junta General de Accionistas.

Quito, 14 de mayo de 2015.

Acepto y agradezco el nombramiento que antecede.

Javier Robalino Orellana
C.E. 1706996483





REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 34100



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	23622
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	8043
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FERRERE ABOGADOS ECUADOR FEREC S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	ROBALINO ORELLANA JAVIER
IDENTIFICACIÓN	1706996483
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO:	DOS AÑOS

3. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 1614 DEL:01/04/2015.- NOT. TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL:30/03/2015 JTM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROELO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____



Dr. Manuel Jiménez Moreano
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



Página 1 de 1

GC

 REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

 N. 170699648-3

CENTENARIA
CIUDAD ANA
ARELIDIS GONZALEZ
ROBALINO ORELLANA
JAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCILA
FECHA DE NACIMIENTO 1973-07-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA DEL CONSUELO
PERA MENA

IGM 16 00 459 20

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN DOCTOR - LEYES -
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ROBALINO DIEGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ORELLANA CLAUDIA ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EMISSION QUITO
2016-06-02
FECHA DE EXPIRACION 2026-06-02

V4344EAAA
00185772

F. Robalino

IMPRESOR CENALC

[illegible]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en _____ Folios 1 0/11/1991

Quito a

Folhas 10 Utilizadas

Dr. Manuel Jiménez Moreano
Notario Primero Suplente del Cantón Quito.





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1706996483

Nombres del ciudadano: ROBALINO ORELLANA JAVIER

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 17 DE JULIO DE 1971

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DOCTOR - LEYES

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PEÑA MENA MARIA DEL CONSUELO

Fecha de Matrimonio: 22 DE MAYO DE 1998

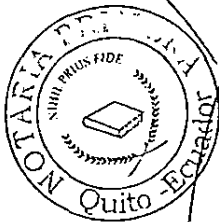
Nombres del padre: ROBALINO DIEGO

Nombres de la madre: ORELLANA GLAUDIA ISABEL

Fecha de expedición: 2 DE JUNIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.21 14:43:02 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



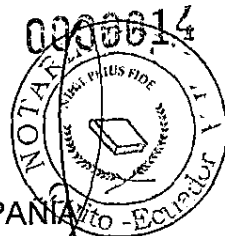
IC-IC-6af1628ff60040f



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA
DENOMINADA CPA FERRERE ECUADOR CPAEC S.A.; y, en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en
Quito el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.-



Dr. Manuel Jiménez Moreano
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



TRÁMITE NÚMERO: 66373

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN****1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	47899
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4698
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA PRIMERA /QUITO /21/10/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CPA FERRERE ECUADOR CPAEC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VICENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 0198BMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

0000016

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

CPA FERRERE ECUADOR CPAEC S.A.

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: ecuatoriana

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

Pichincha

CANTÓN:

Quito

CIUDAD:

Quito.

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

Pichincha

CANTÓN:

Quito

CIUDAD:

Quito.

PARROQUIA:

La Floresta

BARRIO:

CIUDADELA:

CALLE:

Av 12 de octubre

NÚMERO:

N26-48

INTERSECCIÓN/MANZANA:

Lincoln

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

Mirage

OFICINA No.:

70

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

3810950

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

clihuma@ferrere.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0989269259

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

Junto al club La Unión

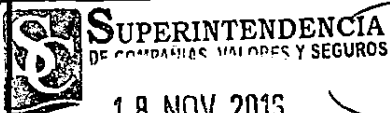
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Diego Armando Lituma Flor.

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1713385324

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



18 NOV 2015

Paola 27 hoo

REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

18 NOV 2015

Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1